

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 262/2023

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO (S)

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento rol F-108-2020

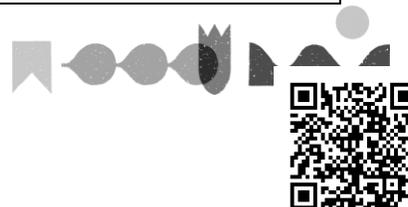
FECHA : 14 de abril de 2023

A través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol F-108-2020, de 30 de diciembre de 2022, se formularon cargos en contra de Inmobiliaria Socovesa Sur S.A., titular de la unidad fiscalizable “Condominio Torobayo”, localizada en la comuna de Valdivia, Región de Los Ríos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal g) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con la descarga de residuos líquidos industriales. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	<i>“No reportar los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo: el establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su programa de monitoreo (Resolución Exenta SMA N° 1091, de fecha 31 de julio de 2019) en los meses de febrero, marzo, abril, junio, y julio de 2019; conforme se detalla en la tabla n° 3 del anexo de la presente resolución.”</i>
2	<i>“No reportar todos los parámetros de su programa de monitoreo: el establecimiento industrial no reportó los siguientes parámetros de su programa de monitoreo (Resolución Exenta SMA N° 1091, de fecha 31 de julio de 2019) durante los periodos que a continuación se indican y que se detallan en la tabla N° 4 de la presente resolución: a) temperatura: en el mes de mayo de 2019.”</i>
3	<i>“No reportar la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo: el establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en su programa de monitoreo (Resolución Exenta SMA N° 1091, de fecha 31 de julio de 2019) para los siguientes parámetros durante los periodos que a continuación se indican, y que se detallan en la tabla N° 5 del anexo de la presente resolución: a) caudal = en los meses de mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre de 2019; y en enero y febrero de 2020. b) ph = mayo, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019; y en febrero de</i>

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



N°	Descripción
	<i>2020. c) temperatura = en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, y diciembre de 2019; y en febrero de 2020.”</i>
4	<i>“Superar el límite máximo permitido de volumen de descarga en su programa de monitoreo: el establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su programa de monitoreo (Resolución Exenta SMA N° 1091, de fecha 31 de julio de 2019), en los períodos que a continuación se indican y que se detallan en la tabla N° 6 del anexo de la presente resolución: a) caudal = en los meses de mayo, agosto, septiembre, octubre, y diciembre de 2019; y en enero, febrero y abril de 2020.”</i>

En virtud de lo anterior, Inmobiliaria Socovesa Sur S.A. con fecha 22 de febrero de 2021 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue aprobado con fecha 14 de mayo de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 2 / Rol F-108-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

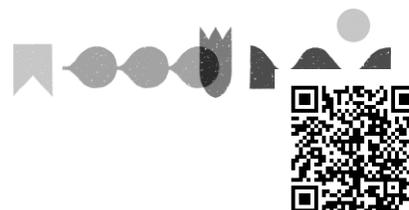
La División de Fiscalización y Conformidad Ambiental elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2022-2873-XIV-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al Departamento de Sanción y Cumplimiento con fecha 18 de noviembre de 2022.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 18 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el IFA señala: *“De la revisión de antecedentes reportados y respectivo examen de información se puede concluir que las acciones que contempló el Programa de Cumplimiento, asociado al expediente F-108-2020, fueron cumplidas por el titular.”*

Se hace presente que este Departamento coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone, por medio del presente memorándum, la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol F-108-2020.





En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol F-108-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2022-2873-XIV-PC ni la copia de este memorándum, los cuales deben ser publicados de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo, en base a los antecedentes que por este memorándum se remiten.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

RCF/EVS

C.C.

- Oficina Regional de Los Ríos, SMA.

